Rad. 080013110006–2022–00126-00
Proceso: ALIMENTO MENORES
Demandante: KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO CC 1.065.591.794.
Demandado: JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS CC 1.082.958.371
Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.
Barranquilla, 04 de Abril de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022) -.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO a través de apoderado judicial, en representación de los menores JOSHUA DAVID Y CAMILO ANDRES CHARRIS BERMUDEZ, contra JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de los citados menores a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS en su condición de miembro de la POLICÍA NACIONAL. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO, en representación de los menores JOSHUA DAVID Y CAMILO ANDRES CHARRIS BERMUDEZ, contra el señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS, por las razones expuestas.

2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que

conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Además debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, por medio del correo electrónico.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS y en favor de los menores JOSHUA DAVID Y CAMILO ANDRES CHARRIS BERMUDEZ en el monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de miembro de la POLICÍA NACIONAL. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.

4. OFICIAR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor JOSE DAVID CHARRIS MANOTAS, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.

5. Téngase al Doctor LUIS ENRIQUE OCHOA SANCHEZ como apoderado judicial de KATERINE PAOLA BERMUDEZ PALOMINO, en los términos y para los efectos del poder conferido

6. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Neyd. Jueza